Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003 005 2022 01038 00
ACCIONANTE: CENTRO COMERCIAL Y DE VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA II P.H
ACCIONADO: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite adecuado.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS

Indicó el apoderado judicial de la accionante que, "*Con radicado 20224213105372 de fecha 16 de septiembre, presenté DEREHO DE PETICION a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, el cual no ha sido resuelto omitiendo los términos contemplados en la CN art 23 y 29, Ley 2207 de mayo 17 de 2022 y 1755 de 2015 Art 14*".

2. LA PETICIÓN

Solicitó se amparen sus derechos fundamentales de petición, *defensa, debido proceso, al trabajo y presunción de la buena fe* y, en consecuencia, se ordene al Señor Alcalde de la Localidad de Suba, "*la expedición de la Certificación sobre la Existencia de la personería jurídica y representación legal de acuerdo a lo preceptuado en la ley 675 de 2001 artículo 8, del CENTRO COMERCIAL Y DE VIVIENDA SANPEDRO PLAZA II; CONJUNTO DE VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA II, CON NIT 900.174.4, CON NOMENCLATURA CALLE 188N° 55ª 61;con forme a la última solicitud formulada a la alcaldía por parte de la Señora Administradora EDITH RUSSI DAZA cédula de ciudadanía 51.823.806*".

II. SINTESIS PROCESAL:

Por auto de 20 de octubre del año en curso, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada, y se le otorgó un plazo de un (1) día para que brindara una respuesta al amparo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Dio respuesta a la acción, oponiéndose y solicitándose se niegue el amparo por no haber vulnerado los derechos de la promotora. En ese sentido indicó que "*De acuerdo a los hechos y pretensiones me permito informar que la Alcaldía Local de Suba recibió el derecho de petición 20224213105372, al cual, se le brindo respuesta de fondo mediante el radicado de salida 20226113190361 2"* de fecha 20 de octubre de 2022, en el que se le informó "*la Secretaría Distrital de Gobierno en el año 2019, reguló la expedición de los certificados de representación legal a través del linkhttp://app.gobiernobogota.gov.co/TRAMITES/ y 100% en línea, en el que se debe diligenciar el formulario que inicia como registrar la matricula inmobiliaria matriz de cada propiedad horizontal, por tanto si la propiedad horizontal está constituida por varias etapas o sectores, en las que se realizan actas de asambleas y consejo de forma independiente el sistema no le permitirá realizar diferentes registros con la misma matricula inmobiliaria para las etapas o sectores*".

III CONSIDERACIONES

3.1.- LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

4- CASO CONCRETO

En el asunto materia de escrutinio, la copropiedad accionante invocó la protección a sus derechos fundamentales de petición, *"debido proceso, al trabajo y presunción de la buena fe"* por cuanto, indica, la entidad accionada no ha dado respuesta a su solicitud que elevó el 16 de septiembre de 2022.

Dentro del expediente de tutela se encuentra acreditado que la copropiedad accionante el 16 de septiembre de los corrientes, a través de apoderado formuló un derecho de petición a la accionada en donde le solicitó, "*se le restablezca en forma inmediata la CERTIFICACION SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURIDICA Y LA REPRESENTACION LEGAL de acuerdo al Art 8° de la ley 675 de 2001; al CENTRO COMERCIAL Y DE VIVIENDA II CONJUNTO DE VIVIENDA SAN PEDRO II, NIT 900.175.770.4 con nomenclatura calle 188 No 55ª-61I; bloqueada en el sistema en forma abrupta y sorpresiva, sin ninguna explicación o justificación legal ni jurídica, por parte de la administración Alcaldía Local; que se encuentra reconocida su existencia en la Alcaldía durante hace dieciséis años con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 675 de 2001 Art 8°.*"

Pues bien, la accionada, en la contestación que hizo de la acción constitucional, indicó que, mediante comunicación de 20 de octubre pasado, brindó *"respuesta de fondo"* a la petición formulada por la quejosa. Allegó copia de la respuesta brindada. En ella, la entidad accionada le informa que "*De acuerdo con lo solicitado y en aras de aclarar la situación manifestada, me permito informar que, de acuerdo con las obligaciones que nos imponen la Ley y la Constitución, las Alcaldías Locales tienen la competencia delimitada por el artículo 8º de la Ley 675 de 2001 y parágrafo del artículo 47 del mismo normativo… La Representación Legal se expide con la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal, en la que consta el folio de matrícula inmobiliaria:… Dado lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno en el año 2019, reguló la expedición de los certificados de representación legal a través del linkhttp://app.gobiernobogota.gov.co/TRAMITES/ y 100% en línea, en el que se debe diligenciar el formulario que inicia con registrar la matricula inmobiliaria matriz de cada propiedad horizontal, por tanto si la propiedad horizontal está constituida por varias etapas o sectores, en las que se realizan actas de asambleas y consejo de forma independiente el sistema no le permitirá realizar diferentes registros con la misma matricula inmobiliaria para las etapas o sectores. Ahora bien, si los sectores no se identifican con matrículas inmobiliarias diferentes le indicamos que puede remitirse a lo regulado en la Ley 1579 de 2012… Una vez cada sector se identifique con matrícula inmobiliaria independiente, esta Alcaldía Local procederá a validar la documentación para expedir el Certificado de Representación Legal previo a radicar el trámite en línea con la siguiente documentación…..*"; respuesta en donde se resuelve de fondo la solicitud.

Así mismo, si bien no aparece que tal contestación hubiese sido puesta en conocimiento del quejoso por parte de la convocada, el Despacho procedió a notificar dicha respuesta al correo electrónico: jmonroy385@gmail.com, mismo informado en la solicitud.

Así las cosas, es necesario colegir, que se encuentra superado el hecho que dio lugar a la acción, puesto que las circunstancias que originaron la transgresión al derecho fundamental aludido **ya desaparecieron.**

Respecto de la figura del hecho superado, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-085 de 2018, señaló:

> "*El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional*"
>
> *Es pertinente traer a colación la Sentencia T-045 de 2008, en la cual se establecieron los siguientes criterios para determinar si, en un caso concreto, se está o no en presencia de un hecho superado, a saber:*
>
> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
>
> ***2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado**.*
>
> *3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado".*

En el asunto bajo examen, dichos requisitos se cumplen, pues el Despacho pudo constatar que durante el trámite de la acción de tutela cesó la conducta que dio origen al presente amparo constitucional, si se considera que la accionada durante el trámite constitucional respondió la petición elevada por la accionante.

En consecuencia, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo reclamado por **CENTRO COMERCIAL Y DE VIVIENDA SAN PEDRO PLAZA II P.H,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISION. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a0605a5bde2d0cfc4baeb87576d4fe94816957195c0391417cbf25bb3b80b9**
Documento generado en 02/11/2022 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica